



PRESTAMO PERSONAL CANALES ELECTRONICOS

Entre el Banco Provincia del Neuquén S.A., CUIT N° 30-50001404-7, en adelante “EL BANCO” con domicilio legal en Independencia N° 50 de la Ciudad de Neuquén Capital, y

Apellido/s y Nombre/s		Tipo y Nro. de Documento		
Nro. de C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.	Fecha Nacimiento	Sexo		
		☐ M	☐ F	☐ X

En adelante “EL CLIENTE”, con domicilio en:

Calle:	N°:	Piso:	Dto.:
Localidad:	Barrio:	CP	
Provincia:	País:	Teléfono Fijo:()	
Teléfono Móvil:()		Correo Electrónico:	

Se acordó un préstamo de PESOS _____ (\$.....) por el plazo de _____ a acreditar en la Cuenta Sueldo o De la Seguridad Social N° _____ radicada en la Sucursal _____, cuyos datos de identificación resultan los siguientes:

Fecha y hora transacción	
N° Operación BPN	
N° Transacción	

Canal	
N° Tarjeta	

CLAUSULAS CONTRACTUALES

Estas condiciones serán de aplicación a los préstamos personales solicitados por “EL CLIENTE” a “EL BANCO” a través de Canales Electrónicos, entendiéndose por tales a los Cajeros Automáticos (ATMs), Banca por internet (Home Banking), Banca telefónica y/o cualquier otro autorizado por el B.C.R.A. y priorizarán sobre las condiciones generales estipuladas para los adelantos de haberes express que se encuentren disponibles en el sitio web institucional.

“EL CLIENTE” para acceder al préstamo deberá realizar las operaciones utilizando un Cajero Automático (ATM) mediante su tarjeta con banda magnética e ingresando sus claves numérica y alfabética, las que resultan únicas e intransferibles y que solo él/ella conoce; y/o mediante la utilización de Home Banking utilizando su nombre de usuario y contraseña, las que resultan únicas e intransferibles contenedoras de los caracteres que solo él/ella conoce, registrados en “EL BANCO”; y/o a través de la Banca telefónica ingresando su clave telefónica previamente solicitada a través de un cajero automático de la Red Link.

1. “EL CLIENTE” conoce y acepta los términos, condiciones y modalidades operativas vigentes aplicables a este tipo de préstamos, sirviendo de prueba de ello la tilde realizada en el canal electrónico elegido.

2. **INTERESES:** El capital prestado devengará desde la fecha de otorgamiento del préstamo hasta la cancelación del mismo, un interés compensatorio a una Tasa Fija.

2.1. La tasa de interés compensatorio vigente correspondiente a la presente línea es del: _____%, **TNA** (Tasa Nominal Anual), y _____% **TEA** (Tasa Efectiva Anual), (en adelante, la “**Tasa Regular**”). A dicha tasa de interés deberá adicionarse cualquier impuesto vigente o futuro que grave estas operaciones.

2.2. El interés correspondiente a cada cuota será el resultante de devengar sobre el capital adeudado la tasa de interés compensatorio por el efectivo plazo transcurrido hasta el vencimiento de la misma.

2.3. En los supuestos en los cuales el presente préstamo es otorgado como un producto adicional en el marco de un Paquete de Productos la tasa indicada precedentemente es **bonificada** por “EL BANCO”, resultando la siguiente _____% **TNA** (Tasa Nominal Anual), y _____% **TEA** (Tasa Efectiva Anual), (en adelante la “**Tasa Bonificada**”). En caso de que durante la vigencia del presente préstamo se produjera la baja del Paquete de Productos, por cualquiera de las causales previstas en el Contrato instrumentado a través del Formulario “Contrato de Productos y/o Servicios - Paquete Productos Cartera de Consumo - Personas Humanas” y/o el que en el futuro lo sustituya, “EL BANCO” procederá a re liquidar las cuotas pendientes de la operación de préstamo conforme a la tasa Regular indicada en el presente, a partir del próximo vencimiento contado desde la fecha efectiva de la baja de paquete.

2.4. En caso de que el presente no sea otorgado en el marco de un Paquete de Productos de “EL BANCO”, la tasa aplicable al presente será la tasa regular indicada en el punto 2.1.

2.5. En caso de atraso, corresponderá la aplicación de un interés punitivo adicional, que será equivalente a la tasa del interés compensatorio pactada más un cincuenta por ciento (50%), el que se calculará sobre la cuota total impaga, desde su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, durante todo el período en que el atraso subsista.

3. **Los importes de las comisiones y cargos son los siguientes:**

Comisiones por Cancelación anticipada: _____

“EL CLIENTE” tiene derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo. No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla.

Titular: Firma y Aclaración

4. **COSTO FINANCIERO TOTAL (C.F.T.):** El Costo Financiero Total calculado en base a la [Tasa Regular/Bonificada], de la presente operación será:

Costo Financiero Total (T.E.A) %:		Costo Financiero Total (T.E.A) + IVA %:	
--	--	--	--

El C.F.T. detallado en el presente se encuentra calculado en base a la tasa efectivamente aplicada al momento del otorgamiento del préstamo.

5. La efectivización del crédito y la percepción de las cuotas y sus accesorias deberán efectivizarse en Pesos.
6. **REINTEGRO DE IMPORTES:** todo importe cobrado o adeudado de cualquier forma a **"EL CLIENTE"** por tasas de interés, comisiones y/o cargos que no cumplieran las disposiciones establecidas por el B.C.R.A. en los términos de las normas de Protección de Usuarios de Servicios Financieros, deberá serle reintegrado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo por **"EL CLIENTE"**; o los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por **"EL BANCO"**.
En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible –fecha en la que se cobraron los importes objeto del reclamo– y el de su efectiva cancelación que surja de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central de la República Argentina a la fecha de celebración del contrato -o, en caso de que no estuviera disponible, la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.
7. Serán requisitos para acceder a este tipo de préstamos, contar con una precalificación crediticia establecida vigente al momento de la solicitud. Los importes solicitados no podrán exceder del límite de crédito pre acordado. El préstamo tiene como requisito que **"EL CLIENTE"**, disponga de una Cuenta Sueldo o de la Seguridad Social radicada y habilitada en **"EL BANCO"**.
8. Encontrándose acreditados todos los recaudos previstos en la cláusula precedente, en su carácter de titular de la Cuenta Sueldo radicada en **"EL BANCO"**, autoriza por la presente, en caso de efectivizarse el préstamo, a **"EL BANCO"** a acreditar el monto del presente préstamo - descontados los gastos pertinentes - en la cuenta donde mensual y consecutivamente se depositan sus haberes. El comprobante de acreditación en cuenta del monto del préstamo será suficiente recibo a todos los efectos legales. La liquidación del monto del préstamo personal solicitado bajo esta modalidad se efectuará mediante acreditación en la cuenta de titularidad de **"EL CLIENTE"** asociada a la Tarjeta de Débito con que opera. De esta cuenta se debitarán, una vez efectuada la acreditación correspondiente, los importes relativos a los impuestos, cargos, seguros y contribuciones que recaigan sobre el mismo.
9. La acreditación del préstamo se encuentra sujeta a la verificación de la identidad de **"EL CLIENTE"**. **"EL BANCO"** comunicará que el crédito se encuentra aprobado luego de realizada dicha verificación. De no mediar objeciones, el monto será acreditado a partir de las 48 hs. hábiles siguientes. El plazo podrá ser reducido en caso de recibir la conformidad **"EL CLIENTE"** de manera fehaciente.
10. La disponibilidad del importe liquidado para su extracción a través de Cajeros Automáticos se encuentra sujeta a los límites de extracciones diarios aplicables, rigiendo asimismo los límites de compra para consumos con Tarjeta de Débito en comercios.
11. En caso de desvinculación laboral de **"EL CLIENTE"** –cualquiera fuera la causa- antes de la cancelación total del préstamo, **"EL CLIENTE"** se compromete a concurrir a **"EL BANCO"** a presentar las garantías que **"EL BANCO"** estime necesarias de acuerdo con las normas vigentes, así como también a abonar puntualmente las cuotas del préstamo correspondiente en la Sucursal de **"EL BANCO"** que se le indique. De no obtener dichas garantías, la deuda total por capital e intereses devengados deberá ser cancelada dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de desvinculación. De no producirse la cancelación en el plano señalado, la deuda será considerada de plazo vencido y exigible su pago de inmediato, aplicándose en consecuencia las disposiciones que rigen para obligaciones en mora.
12. La amortización se efectuará en cuotas que comprenderán capital, intereses e impuestos que pudieren corresponder, pagaderas con una periodicidad mensual, sobre la base del sistema de amortización francés, aplicándose la tasa de interés calculada en forma vencida sobre saldos.
El préstamo será reembolsado en la cantidad de cuotas indicadas en las Condiciones Particulares reflejadas según corresponda- en el ticket emitido por el Cajero Automático o en el comprobante emitido por Home Banking, en forma mensual y consecutiva. A partir de la fecha de acreditación del préstamo se devengarán los intereses compensatorios correspondientes a la cantidad de días transcurridos hasta el vencimiento de la primera cuota. Por lo tanto, dicha cuota podrá generarse por un importe distinto a las estimadas para el resto del plazo.
El vencimiento de la primera cuota operará el primer día hábil del mes siguiente al de su otorgamiento y en el caso de que la instrumentación del mismo se produjera a partir del día 16 del mes, el primer vencimiento operará el primer día hábil del mes subsiguiente al de su otorgamiento. Asimismo, las restantes cuotas tendrán como vencimiento el primer día hábil de los meses subsiguientes. El cobro de cada cuota se realizará al momento de producirse la acreditación de haberes en la

cuenta de **"EL CLIENTE"** o a su vencimiento, a criterio exclusivo del Banco. No podrá realizarse el débito de más de una cuota no vencida dentro de un mismo mes.

"EL BANCO" se reserva la facultad de postergar la fecha de vencimiento de la cuota dentro del mismo mes a su exclusivo criterio. En caso de ejercer esta facultad, se informará a **"EL CLIENTE"** mediante correo electrónico y/o los medios que se estimen pertinentes

13. En caso de revestir **"EL CLIENTE"** la condición de jubilado o pensionado del Instituto de Seguridad Social del Neuquén u otro organismo previsional nacional, provincial o municipal que realice acreditación automática de tales beneficios en **"EL BANCO"**; todos los datos y cláusulas antes especificadas, se entienden circunscriptas a dicha condición.
14. El incumplimiento de **"EL CLIENTE"** de alguna de sus obligaciones asumidas, implicará la mora de pleno derecho, devengándose el interés punitivo indicado en la cláusula 2.5. Asimismo, **"EL BANCO"** quedará habilitado para declarar la caducidad de todos los plazos pendientes del crédito, tornándose exigible su pago anticipado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. De igual forma se procederá, produciendo la caducidad de plazo, en caso de: cambio de calificación, concurso preventivo, quiebra, o cambio de cualquier otra circunstancia del mismo que haga inferir la modificación de su capacidad de pago. En caso de incumplimiento por parte de **"EL CLIENTE"**, **"EL BANCO"** se reserva además el derecho de considerar **todas las operaciones crediticias** que **"EL CLIENTE"** posea con **"EL BANCO"** como de plazo vencido, tornando exigible el total de la deuda, dándose por caducados los plazos de financiación acordados, aun cuando alguna de ellas se encuentre con sus pagos al día.
15. La forma de pago de los importes adeudados sea por capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, cargos, impuestos y cualquier otro accesorio generado como consecuencia de esta operación crediticia, será instrumentada bajo la modalidad de código de descuento de haberes o débito en cuenta, por lo cual **"EL CLIENTE"** autoriza en forma irrevocable a **"EL BANCO"** para debitar de la cuenta de su titularidad, cualquier importe adeudado en virtud del crédito. Los importes de las cuotas serán debitados al momento de producirse la acreditación de haberes en la cuenta de **"EL CLIENTE"** o a su vencimiento, a criterio exclusivo del Banco. No podrá realizarse el débito de más de una cuota no vencida dentro de un mismo mes. Si por cualquier motivo no se realizare el débito o descuento de alguna cuota, **"EL CLIENTE"** deberá abonarla en la fecha de vencimiento correspondiente y en el domicilio de **"EL BANCO"**, en horario de atención al público, y en la moneda en que se solicita el crédito. Todo accesorio que genere el presente crédito deberá ser cancelado en idéntico lugar, época, moneda y modo que las cuotas de capital e intereses. Caso contrario se producirá la mora automática quedando **"EL BANCO"** autorizado a debitar los importes antes mencionados de las otras cuentas a la vista de titularidad de **"EL CLIENTE"** o las que en el futuro se encuentren bajo su titularidad, sean estas de cualquier naturaleza.
16. Se establece para este tipo de préstamos personales el Monto Mínimo de \$(pesos) y el Monto Máximo de \$.....(pesos.....). Conforme estos parámetros, las opciones definidas para el monto a solicitar podrán ser las siguientes: \$....., \$....., \$....., \$.....,
17. **"EL BANCO"** queda autorizado para efectuar las verificaciones que estime convenientes sobre las informaciones contenidas en la presente; comprometiéndose **"EL CLIENTE"** a cumplir de inmediato con todos los recaudos e informaciones que **"EL BANCO"** le requiera. La falta de cumplimiento total o parcial de tales requerimientos o la verificación de la inexactitud de los datos proporcionados, hará incurrir a **"EL CLIENTE"** en mora, siendo aplicable lo dispuesto en la cláusula 14.
18. **"EL BANCO"** queda autorizado a brindar al Banco Central de la República Argentina, organismos de control impositivo y bases de datos comerciales, informaciones relativas al préstamo que se instrumente por el presente; como también en lo referido al cumplimiento de la amortización del mismo, de conformidad a la legislación vigente.
19. **"EL CLIENTE"** podrá efectuar en cualquier momento del plazo del crédito, la pre-cancelación total o parcial. Cualquier tipo de pre-cancelación podrá dar lugar a la aplicación de comisiones, las cuales se encuentran disponibles en la página Web institucional www.bpn.com.ar. En el caso de pre-cancelación total no se aplicarán comisiones cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.
- La pre-cancelación parcial no suspenderá la obligación de **"EL CLIENTE"** a continuar abonando desde el mes siguiente las sucesivas cuotas, conforme con la liquidación practicada por **"EL BANCO"**, aconteciendo el acortamiento del plazo pactado. La misma no implica novación de las condiciones pactadas.
20. **"EL CLIENTE"** autoriza al Banco Provincia del Neuquén S.A. la cesión total o parcial del crédito de conformidad a lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de notificación a **"EL CLIENTE"** cedido, siendo la cesión válida desde su fecha, y sólo subsistirá contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión.

ARTICULO 70. — Se aplicarán las normas de este artículo y las de los artículos 71 y 72, cuando se cedan derechos como componentes de una cartera de créditos, para: a) Garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública; b) Constituir el activo de una sociedad, con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo; c) Constituir el patrimonio de un fondo común de créditos.

ARTICULO 71. — La cesión prevista en el artículo anterior podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías. En su caso, se inscribirá en los registros pertinentes. Los

documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o, en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos.

ARTICULO 72. — En los casos previstos por el artículo 70: a) No es necesaria la notificación al deudor cedido siempre que exista previsión contractual en el sentido. La cesión será válida desde su fecha; b) Sólo subsistirán contra el cesionario la excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o el pago documentado anterior a la fecha de cesión; c) Cuando se trate de una entidad financiera que emita títulos garantizados por una cartera de valores mobiliarios que permanezcan depositados en ella, la entidad será el propietario fiduciario de los activos. Sin embargo, los créditos en ningún caso integrarán su patrimonio.

21. Cuando “**EL BANCO**” no tenga la disponibilidad y habilitación plena de sus sistemas informáticos o redes de comunicaciones por razones de cualquier índole, o acontezcan situaciones encuadradas como de fuerza mayor, caso fortuito, medidas de fuerza o de restricción de la prestación laboral por parte del personal u otras situaciones similares, informará a “**EL CLIENTE**” sobre las prestaciones del producto o servicio que hubieran sido disminuidas, restringidas, canceladas o no renovadas por parte de “**EL BANCO**”, siempre que ello estuviese fundado.
22. Las condiciones del presente Contrato solo podrán ser modificadas en cuanto está previsto en sus cláusulas o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicable así lo dispongan o autoricen. La modificación no debe alterar el objeto del contrato ni importar un desmedro respecto del servicio contratado. “**EL CLIENTE**” será notificado de las modificaciones de las condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores y/o reducción de prestaciones del servicio) que aplicará “**EL BANCO**” con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para “**EL CLIENTE**” no requerirán notificación anticipada. Las notificaciones se efectuarán mediante documento escrito dirigido al domicilio real de “**EL CLIENTE**” o a su correo electrónico en aquellos casos en que se hubiere expresamente aceptado esa forma de notificación. Si “**EL CLIENTE**” no aceptare la modificación promovida por “**EL BANCO**” podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
23. “**EL CLIENTE**” podrá revocar la aceptación de los productos o servicios contratados dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente, o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio contratado, lo que suceda último, mediante notificación fehaciente a “**EL BANCO**” por los mecanismos electrónicos de comunicación habilitados a tal efecto o en forma presencial en cualquier Sucursal de “**EL BANCO**” o por el mismo medio por el que fueron contratados. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para “**EL CLIENTE**”. En caso de que “**EL CLIENTE**” haya utilizado el producto o servicio, deberá ponerlo a disposición de “**EL BANCO**” al momento de ejercer la revocación y “**EL BANCO**” podrá percibir las comisiones y/o cargos en proporción al tiempo de utilización del servicio y/o producto respectivo. “**EL BANCO**” pone a disposición de “**EL CLIENTE**” la opción de ejercer su facultad de revocación a través de la página Web institucional de “**EL BANCO**” (www.bpn.com.ar) así como a través de Home Banking.
24. “**EL CLIENTE**” podrá solicitar en forma gratuita en cualquier Sucursal de “**EL BANCO**” - en el momento que lo desee - una copia de las presentes condiciones generales y de las condiciones particulares de la operación de préstamo. Asimismo, a través del canal electrónico elegido “**EL CLIENTE**” podrá conservar dicha información, reproducirla y acceder a la misma.
25. Comunicación por medios informáticos. Domicilio electrónico:
- 25.1. “**EL CLIENTE**” declara conocer y aceptar que en el marco de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente” del B.C.R.A., “**EL BANCO**” ha adoptado la modalidad de comunicación a través de medios electrónicos para las notificaciones de cambio de condiciones pactadas, y extractos y/o resúmenes de cuentas de depósito, y/o Resúmenes de Tarjetas de Crédito, la cual no posee cargos adicionales para “**EL CLIENTE**”. Esta modalidad se aplica a todos los productos y/o servicios contratados con “**EL BANCO**” o que contrate en el futuro, vinculados directa o indirectamente a la cuenta indicada en el encabezamiento, reemplazando la presente declaración los domicilios constituidos/declarados por “**EL CLIENTE**” en cada uno de los contratos/solicitudes individuales suscriptos con anterioridad, y la misma subsistirá hasta tanto “**EL CLIENTE**” modifique expresamente los mismos mediante la suscripción de una nueva Declaración.
- 25.2. A los fines mencionados, “**EL CLIENTE**” presta expresa conformidad para que las comunicaciones/notificaciones sean efectuadas a la casilla de correo electrónico denunciada por “**EL CLIENTE**” en el apartado denominado “Datos de la Cuenta” del presente, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que “**El Banco**” realice, comenzando a computarse los plazos convencionales o legales que correspondan a partir de que el mail haya sido puesto a disposición de “**EL CLIENTE**”, independientemente de la fecha de su lectura por parte del mismo.
- 25.3. “**EL CLIENTE**” asume bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de configurar dicha casilla de correo de manera que las comunicaciones enviadas por “**EL BANCO**” no sean rechazadas, consideradas como spam o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar dicha casilla regularmente. En tal sentido, resultan ajenas a la responsabilidad de “**EL BANCO**”, las situaciones que pudieran generarse con motivo de los inconvenientes que “**EL CLIENTE**” pudiera tener con la prestadora del servicio de internet y/o de correo electrónico que hubiere seleccionado.
- 25.4. No obstante, lo señalado en la cláusula precedente, “**EL CLIENTE**” podrá optar por recibir dichas comunicaciones en soporte papel en el domicilio postal declarado ante “**EL BANCO**”, asumiendo los costos de impresión y envío correspondientes detallados en el formulario de “Autorización de Débitos por Comisiones y Cargos”, los cuales serán debitados de la cuenta sobre la cual aplica la comunicación emitida, prestando expresa conformidad a tal efecto. Asimismo,

en cualquier momento de la relación contractual, “**EL CLIENTE**” podrá modificar la modalidad de comunicación elegida. El cambio de la modalidad de comunicación deberá ser informado por “**EL CLIENTE**” en forma personal en cualquier Sucursal de “**EL BANCO**”, mediante la suscripción de la “Declaración Jurada Medio de Notificación Elegido - Denuncia / Cambio Domicilio Electrónico”.

25.5. Asimismo, el correo electrónico declarado por “**EL CLIENTE**” será un canal por medio del cual “**EL BANCO**” proveerá a “**EL CLIENTE**” publicidades, promociones y/o propagandas relacionadas con los productos y/o servicios ofrecidos por “El Banco”, prestando “**EL CLIENTE**” expresa conformidad a tal efecto. Se informa que “**EL CLIENTE**” podrá en cualquier momento solicitar la baja respecto de la recepción de publicidades/promociones y/o propagandas sea personalmente o a través de su desuscripción en el cuerpo del correo electrónico recibido.

26. La interpretación del presente contrato se hará en el sentido más favorable para “**EL CLIENTE**”. Cuando existan dudas sobre el alcance de su obligación se estará a la que sea menos gravosa.

27. Consultas/reclamos/quejas: “**EL CLIENTE**” podrá efectuar sus consultas, reclamos y quejas a través de los siguientes Canales de Atención: Banca Telefónica y Digital: 0-800-999-3338 / [Formulario](#) Web disponible en la página institucional del Banco www.bpn.com.ar / Correo Postal: Independencia 50 - PB (Q8300GZB) - Neuquén Capital / Personalmente: En todas las sucursales de nuestro Banco. “**EL BANCO**” le informará en ese momento el número de trámite asignado a su consulta.

28. “**EL CLIENTE**” puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a <https://www.bcra.gob.ar/regimen-de-transparencia/>.

29. Declaramos bajo condición de declaración jurada:

a. Que “**EL BANCO**”, en cumplimiento de lo establecido en la Comunicación del BCRA A 7199, me/nos ha entregado, y/o expuso (en caso de que la presente contratación sea por canal electrónico), un resumen de los aspectos principales del presente contrato, proporcionándome/nos información clara, precisa, completa y confiable sobre el producto que contrato/amos, lo que me/nos permite analizar entre todas las alternativas que ofrece el mercado bancario, de forma tal que he/mos adquirido un conocimiento efectivo del contenido y condiciones del presente, disponiendo de una auténtica libertad de elección para optar por la oferta que más se adapta a mis/nuestras necesidades. Asimismo, declaramos en igual carácter conocer que el resumen se encuentra publicado adicionalmente en el sitio www.bpn.com.ar.

b. Que los datos contenidos en el presente se encuentran correctos y completos, y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno. En caso de comprobarse lo contrario respecto de alguno de los mismos, “**EL BANCO**” podrá actuar conforme lo previsto en la cláusula 14.

c. Que mediante este acto presto consentimiento libre e informado, en un todo conforme a los arts. 5, 6 y 11 de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que “**EL BANCO**” transfiera y/o ceda toda la información referente a mi persona y mis actividades económicas u operaciones que se hubieran concertado, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme normativa vigente como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art. 26 de la Ley 25.326.

d. Como titular de los datos personales tengo la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la ley 25326. Asimismo, entiendo que la Dirección Nacional de protección de datos personales es el órgano de contralor de la ley 25.326 y tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

e. Me notifico asimismo que “**EL BANCO**” se encuentra obligado a proporcionar información periódica al Banco Central de la República Argentina -en base a normativa dictada por dicho Ente - respecto de sus clientes, operaciones de préstamos y determinados productos o servicios; tomando conocimiento que dichas operaciones pueden ser consultadas por internet en la página del B.C.R.A. del sitio www.bcra.gov.ar en donde también resulta factible acceder a toda la normativa emitida por dicho Ente.

f. Que la presente operación corresponde a la cartera de consumo.

g. Que el destino de los fondos del presente Préstamo Personal será utilizado en beneficio propio o del grupo familiar para:

☐ Adquisición de Inmuebles

☐ Refacción o Construcción de Inmuebles

☐ Turismo

☐ Adquisición de Automotores para otros usos

☐ Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas (bienes productivos)

☐ Adquisición de Electrodomésticos y Artículos del Hogar

☐ Adquisición de Automotores para uso personal y/o familiar

☐ Refinanciación o Cancelación de pasivos

h. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, constituimos como domicilio legal el denunciado al inicio del contrato, el que se considerará subsistente en tanto “**EL BANCO**” no reciba notificación por medio fehaciente de su modificación con cinco (5) días de anticipación, la cual podrá ser cursada en cualquier Sucursal de “**EL BANCO**”. En dicho domicilio se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

i. Ante cualquier controversia, de común acuerdo las partes convienen someter la misma con exclusividad a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes a la localidad de la Sucursal de **"EL BANCO"** donde **"EL CLIENTE"** tenga radicada su cuenta.

j. A los fines de eximirme de presentar el acta de nacimiento actualizada en los términos del artículo 39 del Código Civil y Comercial de la Nación, declaro:

☐ Ser plenamente capaz y no estar inmerso en ninguna de las situaciones planteadas por los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código, dispensando a esta entidad de dicho recaudo legal.

En tal sentido declaro no poseer procesos judiciales en los cuales se promueva la declaración de incapacidad y/o la restricción de mi capacidad, y que no se ha dispuesto judicialmente con respecto de la misma la necesidad de apoyo/s para la celebración de ningún acto jurídico, en los términos de los artículos mencionados.

Asimismo, manifiesto no poseer sentencia judicial inscripta al margen de mi acta de nacimiento en el registro de estado civil y capacidad de las personas:

☐ Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad, por los cuales se ha dispuesto judicialmente la necesidad de apoyo/s para la celebración de algún acto jurídico, en los términos de los artículos 32, 44 y 45 del mencionado código;

☐ Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de la restricción de mi capacidad y aún no se ha dictado sentencia;

☐ Poseer procesos judiciales en los cuales se promovió la declaración de incapacidad y se designó un curador en los términos del artículo 32 del mencionado código; y haber recibido en este acto copia de los artículos 32, 39, 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la Nación enunciados anteriormente; por último, me obligo a informar inmediatamente a **"EL BANCO"** cualquier modificación en mi estado de capacidad.

En caso de ser positivo cualquiera de los tres últimos supuestos, declaro conocer y aceptar mi obligación de brindar inmediatamente a **"EL BANCO"** la información y documentación que resulte necesaria (demanda, sentencia, datos del proceso judicial, etc.) para poner en conocimiento de **"EL BANCO"** el estado de mi capacidad.

k. Haber leído las cláusulas que anteceden, prestando expresa conformidad a todo lo en ellas estipulado y aceptar las mismas, manifestando no tener observaciones o reservas de ninguna índole y haber recibido copia íntegra de los instrumentos que suscribimos en este momento (*).

* Para el caso de personas con dificultades visuales se ha brindado la opción de obtener copia en Sistema Braille.

"EL BANCO" y **"EL CLIENTE"** en prueba de conformidad, firman _____(____) ejemplares de _____(____) hojas de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar completo; en la ciudad de _____, Provincia de _____ República Argentina, a los _____(____) días del mes de _____ del Año _____."

Observaciones:

TITULAR

Firma:

Aclaración de Firma:

Tipo y Nro. de Documento:

BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.**FIRMA 1****FIRMA 2****FIRMA 3**

Fecha / / Firma y Sello

Fecha / / Firma y Sello

Fecha / / Firma y Sello